

## RESOLUCIÓN 102-2019

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*
- Que** los incisos segundo y cuarto del artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“...El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. (...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial...”;*
- Que** el numeral 3 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.”;*
- Que** el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, dictamina: *“...La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”;*
- Que** el numeral 5 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría...”;*
- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Art. 75.- POSESIÓN.- Inscrito el nombramiento, la persona nombrada se posesionará del puesto, dentro del plazo de quince días hábiles desde la fecha del nombramiento. La autoridad nominadora podrá por motivos justificados conceder una prórroga que no excederá de quince*

días. La posesión se hará ante la autoridad nominadora o la que ésta delegue.”;

- Que** el artículo 76 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“CADUCIDAD DEL NOMBRAMIENTO.- El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesionare del puesto dentro de los plazos señalados en el artículo precedente.”;*
- Que** el numeral 1 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, estatuyen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar a (...) Defensores Distritales...”;*
- Que** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, preceptúa: *“Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública (...), el personal de carrera judicial se regirá en lo previsto en dichas disposiciones por sus leyes específicas y subsidiariamente por esta ley en lo que fuere aplicable”;*
- Que** el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: *“Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: “b) Provisionales (...); en concordancia con el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta: “Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: (...) b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos determinados en el literal b) del artículo 17 de la LOSEP; no generarán derecho de estabilidad a la o el servidor...”;*
- Que** mediante Resolución 017-2016, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de febrero de 2016, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 690, de 15 de febrero de 2016, resolvió *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL SEGUNDO CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO”;*
- Que** a través del Oficio DP-DGA-2019-0084-O, de 30 de mayo de 2019, la Dirección Nacional de Gestión y Administración de Recursos de la Defensoría Pública priorizó el reemplazo de las vacantes de defensores públicos a nivel nacional, de conformidad con la asignación presupuestaria para el presente ejercicio fiscal y requirió se otorguen los nombramientos solicitados con Oficio DP-DGA-2019-0079-O, de 21 de mayo de 2019, a excepción de la vacante provisional de Pastaza;

**Que** mediante Memorando CJ-DNTH-2019-2585-M, de 11 de junio de 2019, la Dirección Nacional de Talento Humano pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. DNTH-SA-00556-2019, de 11 de junio de 2019, para otorgar dos (2) nombramientos temporales bajo la figura de nombramiento provisional para el cargo de Defensor Público en las provincias de Cotopaxi y Los Ríos; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

### RESUELVE:

### OTORGAR DOS (2) NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES PARA DEFENSORES PÚBLICOS: UNO (1) EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI Y UNO (1) EN LA PROVINCIA DE LOS RÍOS

**Artículo 1.-** Aprobar el Informe Técnico No. DNTH-SA-00556-2019, de 11 de junio de 2019, contenido en el Memorando CJ-DNTH-2019-2585-M, de 11 de junio de 2019, referente al otorgamiento de dos (2) nombramientos provisionales para el cargo de Defensor Público en las provincias de Cotopaxi y Los Ríos, remitido por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Nombrar provisionalmente como defensores públicos a quienes constan en el siguiente cuadro:

NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LAS PROVINCIA DE COTOPAXI Y LOS RÍOS				
CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	PUNTAJE	PROVINCIA DE DESIGNACIÓN
0502045602	CEVALLOS NÚÑEZ	NIRO RENÁN	85,67	COTOPAXI
1204824450	MAQUILÓN DONOSO	OLGA MARÍA	86,45	LOS RÍOS

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

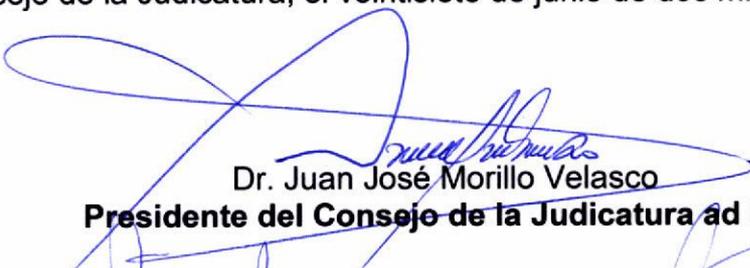
**ÚNICA.-** La notificación a los mencionados profesionales la realizará la Defensoría Pública, una vez que el ingreso al sistema presupuestario de remuneraciones (SPRYN) se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas.

### DISPOSICIÓN FINAL

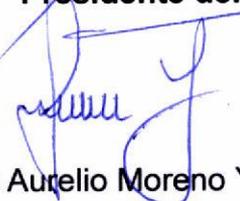
**ÚNICA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura; y la Dirección de Talento Humano de la Defensoría Pública.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

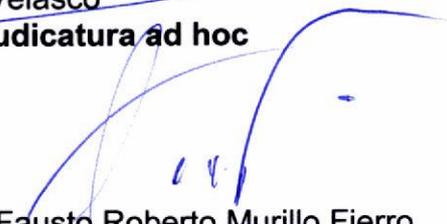
Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintisiete de junio de dos mil diecinueve.



Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Presidente del Consejo de la Judicatura ad hoc**

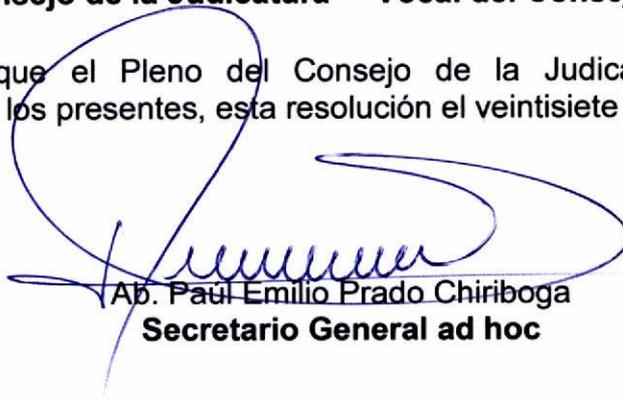


Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**



Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó por unanimidad de los presentes, esta resolución el veintisiete de junio de dos mil diecinueve.



Ab. Paul Emilio Prado Chiriboga  
**Secretario General ad hoc**